



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00541.

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** y en contra de **QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$ 73.310.800 correspondiente al capital insoluto del pagaré No. 2-1401582.
2. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias **50C-448759**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **GERMAN ANDRES CUELLAR CASTAÑEDA**,
como mandatario judicial de la sociedad demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Majp', is centered over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and stylized.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
JUEZ

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante
anotación en el Estado No. 088
Hoy 28-10-2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES